

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por medio de la cual se adopta el ciclo de gobernanza regulatoria en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se dictan medidas para la publicidad de actos administrativos”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018, y ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, declarada unánimemente como constitucional mediante sentencia C-359 de 2024, otorga a la ciudadanía cuatro derechos imprescindibles: **El acceso a la información, oportuna, comprensible y culturalmente apropiada, en igualdad de condiciones para los grupos más vulnerables; la participación ciudadana, que debe ser abierta, inclusiva desde etapas iniciales en procesos de toma de decisiones** que puedan afectar el medio ambiente o la salud; el acceso a la justicia en materia ambiental frente a hechos que afecten al medio ambiente; la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, garantizando un entorno seguro y propicio en el que puedan promover y ejercer su labor sin amenazas, **restricciones** o inseguridades.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción UNCAC, adoptada mediante la Ley 970 de 2005 estableció la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción incluyendo la tipificación de delitos como el soborno, la malversación de fondos públicos, el tráfico de influencias, entre otros, bajo un enfoque nacional tanto en el sector público como privado, promoviendo la transparencia en la gestión pública, la implementación de sistemas de control interno y la capacitación de funcionarios públicos en temas de ética y anticorrupción. En este contexto, el país ha celebrado diversos acuerdos internacionales, tales como la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en 2012 y la promoción de la cooperación entre estados para combatir la corrupción a través del intercambio de información y asistencia jurídica mutua, entre otros.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que en los artículos 7 y 8 constitucionales se establece que es deber del Estado **reconocer y proteger la diversidad y las riquezas étnicas y culturales de la Nación**.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. **El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad***

biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. **Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política”.**

Que el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, consagra: **El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada**, de manera progresiva, **con un enfoque intercultural y territorial**, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. **Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias** en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, **se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas**, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad”.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión **acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública**, para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 8 de la mencionada ley dispuso que “Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: “(...) 8. **Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.** Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-077 de 2017 destacó que “**El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica**, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue nuestro ordenamiento jurídico. Así, desde sus primeros pronunciamientos, la Corte Constitucional ha sostenido que el desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) **la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad**, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”.

“... la intervención vigorosa del Estado se hace necesaria a fin de introducir elementos de equilibrio en la relación, por definición asimétrica entre empresarios y trabajadores rurales. (...) debe enfatizar la Corte en que, a los campesinos, ...se les debe garantizar su plena libertad y su autonomía para actuar como gestores y actores de su propio desarrollo, como sujetos de derechos titulares de una ciudadanía plena. Este es un imperativo derivado del artículo 38 de la Carta. A fin de controlar y equilibrar las asimetrías naturalmente implícitas en esta relación... (...) recuerda la Corte que si bien la Constitución reconoce al legislador una amplia potestad de configuración normativa para definir el modelo de desarrollo que debe orientar las políticas sociales y económicas en materia agraria, dicha potestad debe ejercerse en el marco de los postulados que informan el Estado social de derecho, en especial la equidad, la participación y la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los asociados.” (...)

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del concepto con número único 11001-03-06-000-2018 -00253-00 y radicación interna 2409 del 19 de febrero de 2019, frente a la interpretación de la expresión “proyectos específicos de regulación” dispuso que **“hace referencia a la propuesta de norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2° del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa proferir”**.

Que el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación A/79/171 de 2024, identifica que los métodos que pueden generar crisis alimentarias incluyen bloqueos, la privación de agua, la destrucción del sistema alimentario y la destrucción general de infraestructura civil **“Algunas señales de fragilidad de los sistemas alimentarios son la alta concentración de poder empresarial; la alta concentración de propiedad de la tierra; una dependencia significativa de importaciones o exportaciones, especialmente de cereales; la dependencia de la ayuda humanitaria o de la caridad; una legislación laboral débil que no protege adecuadamente a los trabajadores; derechos de los agricultores débiles que no garantizan la libertad de almacenar, utilizar, intercambiar y vender semillas con libertad; derechos de tenencia de la tierra débiles que no protegen adecuadamente el derecho a la tierra de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales; o derechos de los Pueblos Indígenas débiles que no protegen adecuadamente sus derechos territoriales y el derecho al consentimiento libre, previo e informado”**.

Que las conclusiones y recomendaciones del informe de Naciones Unidas que aborda el derecho a la alimentación en contextos de conflicto armado incluyen en sus conclusiones y recomendaciones que la tierra agraria debe redistribuirse de forma más justa. Señala que habría que apoyar los mercados territoriales para que las comunidades locales y las regiones estén mejor conectadas y sean menos vulnerables a los mercados mundiales; habría que apoyar a las empresas de economía solidaria porque priorizan la finalidad social por sobre el crédito. Similarmente, el Relator en su informe A/HRC/52/40 de 2023 sobre el mismo asunto recomendó a los Estados Miembros que eliminen la violencia en todas sus formas de todos los aspectos de los sistemas alimentarios; transiten desde una economía basada en las relaciones de dependencia y el extractivismo hacia la agroecología; respeten, protejan y garanticen los derechos sobre la tierra y apliquen una reforma agraria genuina; protejan a los defensores de la tierra y el medio ambiente; e insiste en la necesidad de reafirmar que los derechos de los agricultores, los pueblos indígenas y los trabajadores son derechos humanos; así como en el deber de los Estados Parte de Apoyar la preservación, protección, desarrollo y difusión de los conocimientos tradicionales; entre otros.

Que el Decreto 979 de 2017, adicionó el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, y adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017- 2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, **que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa**.

Que el Sistema de Gestión, creado por medio del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión y el desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Que el Decreto 1081 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, se encuentran las *"Directrices generales de técnica normativa"*.

Que el artículo 2.1.2.1.23 *ibidem* dispone que *"los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos (...)"*.

Que en el artículo 2.2.22.1.2. del Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, se establece que *"El Presidente de la República dirigirá el Sistema de Gestión, con el apoyo del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional"*.

Que la Procuraduría general de la Nación mediante Circular No. 6 del 19 de julio de 2024, advirtió que en los procesos de expedición de proyectos normativos específicos de regulación, sea que cuenten o no con la firma del Presidente de la República, se deben atender parámetros constitucionales y legales, como garantizar un tiempo mínimo de publicidad de 15 días calendario que *"...únicamente permite la reducción de dicho plazo por circunstancias excepcionales que deben ser justificadas de manera adecuada, atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad"*.

Que el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, en sesión del 14 de junio de 2018, recomendó al Gobierno Nacional modificar su integración, con el fin de incluir al Ministerio de Justicia y del Derecho como uno de sus miembros, así como incorporar la política de Mejora Normativa dentro del Sistema de Gestión, con el fin de que abarque aspectos de la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1299 de 2018, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional"*.

Que en el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto 1083 de 2015 se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Que el Departamento Nacional de Planeación adoptó el Manual de la Política de Mejora Normativa, en cual señala que *"La Política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las autoridades encargadas de expedir regulaciones, tanto en el nivel nacional como en el territorial, tengan en cuenta los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social (DNP, 2022). De esta manera, el objetivo de la PMN no es otro que el de construir sociedades capaces de utilizar mejor sus recursos y generar mayor bienestar social para sus habitantes"*.

Que en el referido documento técnico se establece el ciclo de gobernanza regulatoria, marco de referencia compuesto por etapas que permite identificar los actores, las

herramientas y las instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva norma o la modificación de una existente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000182 de 2025, *"Por la cual se sustituyen los capítulos I y II de la Resolución 198 del 30 de abril de 2018 y se dictan otras disposiciones"*, en el numeral 10 del artículo 2, designó a la Oficina Asesora Jurídica como líder de la política de Mejora Normativa al interior de la entidad.

Que, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, el Estado debe adoptar medidas que promuevan el acceso a la información de manera oportuna, comprensible y culturalmente apropiada, en igualdad de condiciones para los grupos más vulnerables; fomentando la participación ciudadana, abierta e inclusiva desde etapas iniciales en procesos de toma de decisiones.

Que, acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural orientar las políticas sociales y económicas en materia agraria, priorizando el desarrollo sostenible e integral de las actividades agropecuarias, pesqueras y rurales, tendientes a mejorar la calidad de vida y la competitividad del sector, reconociendo la diversidad étnica y cultural de los sujetos regulados, procurando eliminar la discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, promoviendo seguridad, soberanía y autonomía alimentaria; El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad.

Que, de conformidad con lo anterior, los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan se someten a consulta pública, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, garantizando la plena libertad y autonomía de los sujetos regulados para actuar como gestores y actores de su propio desarrollo, especialmente aquellos que gozan de especial protección constitucional.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 *"Por la cual se declara el Año Nacional de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y se disponen medidas para su fortalecimiento"*, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que, con el presente acto administrativo, se pretende aportar en la corrección de las condiciones de exclusión socio económica, cultural y lingüística, facilitando el alcance y comprensión de las manifestaciones de voluntad del ministerio, procurando que los sujetos regulados tengan herramientas para ser gestores de su propio desarrollo, fomentando su participación y promoviendo el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que la producción normativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se desarrolle en cumplimiento de los parámetros de calidad técnica y jurídica, y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, se hace necesario adoptar el Ciclo de Gobernanza Regulatoria y establecer medidas para su implementación.

Que, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, la presente resolución fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) del Departamento Nacional de Planeación, por el término de 15 días calendario, para opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Ciclo de Gobernanza Regulatoria como marco de referencia para la elaboración, implementación y evaluación de las regulaciones que por mandato legal o reglamentario le corresponde expedir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Ciclo de Gobernanza Regulatoria. La gestión normativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se hará de conformidad con las siguientes etapas:

- 1. Planeación.** Consiste en identificar la oportunidad y conveniencia de expedir un acto administrativo, con el fin de atender, dar respuesta o resolver aquellos asuntos y problemáticas que permiten evidenciar la necesidad de intervención regulatoria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La planeación se realizará a través de la agenda regulatoria, documento en el que se registrarán los proyectos de acto administrativo que previsiblemente serán tramitados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante cada vigencia.

Para la estructuración de la Agenda Regulatoria se debe tener en cuenta lo siguiente: I) las normas por reglamentar del Plan Nacional de Desarrollo; y II) las necesidades propias del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Las direcciones técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural prepararán un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de proyectos normativos que previsiblemente deban expedirse en el sector durante el año siguiente, el cual será remitido antes del **1 de junio de cada año** a la Oficina Asesora Jurídica, dependencia encargada de consolidar la información.

La Agenda Regulatoria será sometida a consulta pública con el propósito de que los sujetos regulados participen en la consolidación del documento definitivo, en los términos del artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015. Los comentarios que reciba serán valorados por las direcciones técnicas que presentó la propuesta.

La Agenda Regulatoria se publicará a más tardar el **31 de diciembre de cada año**, y se remitirá copia a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República dentro de los primeros cinco (5) días del mes de enero de cada año.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá hacer modificaciones a la Agenda Regulatoria durante el primer trimestre del año, e informará previamente a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

- 2. Diseño del proyecto de acto administrativo.** Consiste en analizar de manera detallada la necesidad de intervención regulatoria y el problema a resolver con el proyecto de acto administrativo propuesto.

Para ello, las direcciones técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementarán metodologías que permitan evidenciar la pertinencia de la regulación, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en concordancia con las órdenes judiciales derivadas de acciones de cumplimiento u otras disposiciones que así lo determinen. Asimismo, se tendrán en cuenta las acciones, objetivos y recomendaciones contenidas en las decisiones vigentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en especial aquellas relacionadas con el acceso progresivo a bienes y servicios de la ruralidad, dirigidas a campesinos y campesinas, así como pequeños y medianos productores.

Estas metodologías permitirán identificar el problema que se pretende resolver, la alternativa seleccionada con su debida justificación, los objetivos propuestos, los beneficios esperados y los mecanismos idóneos para su implementación y monitoreo.

Las direcciones técnicas deberán registrar la información recabada en el formato de memoria justificativa aprobado por el Departamento Administrativo de Función Pública, el cual hará parte integral del proyecto de acto administrativo.

La memoria justificativa se elaborará conforme a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015.

- 3. Redacción del proyecto de acto administrativo.** Las direcciones técnicas formularán las disposiciones normativas a partir de la información recaudada en las etapas anteriores, y las registrarán en el formato de resolución y/o decreto aprobado por Presidencia de la República o por la(el) Ministra(o) de Agricultura y Desarrollo Rural, según corresponda.

Para la redacción de los actos administrativos, deberá tenerse en cuenta los lineamientos emitidos por las autoridades competentes en materia de técnica normativa, prevención del daño antijurídico, lenguaje claro y enfoque diferencial.

- 4. Consulta Pública.** Mecanismo a través del cual se abren espacios para que los actores interesados participen e incidan en las decisiones que toma el Estado, fortaleciendo la confianza, legitimidad, efectividad y transparencia de las intervenciones. Este mecanismo es transversal a todo el ciclo de gobernanza regulatorio; sin embargo, resulta de particular prioridad que, una vez se haya consolidado la propuesta de regulación, los actores puedan revisarla antes de que esta se convierta en un instrumento oficial, de manera que se adecuen las respuestas del Estado a las necesidades y demandas de los ciudadanos o grupos de interés.

La consulta pública se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- Planeación del ejercicio de consulta pública.
- Desarrollo del ejercicio de consulta pública.
- Análisis de resultados.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará los ejercicios de consulta pública a través del sitio web oficial del Ministerio, el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) del Departamento de Planeación Nacional o mediante la plataforma que el Gobierno Nacional autorice para tal fin.

- 5. Revisión de la Regulación.** Una vez se publica el diseño de la regulación y se consolida la retroalimentación realizada por parte de la ciudadanía en la fase de consulta pública, se debe procurar que el contenido regulatorio sea revisado por parte de los actores competentes. Esto permite garantizar un marco regulatorio eficiente y de calidad.

En esta fase, y según la naturaleza de la regulación normativa, podrán emitirse conceptos o llevarse a cabo validaciones del contenido regulatorio antes de su expedición, como se detalla a continuación:

- Aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública para la creación y/o modificación estructural de trámites.
- Concepto sobre la abogacía de la competencia, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
- Concepto previo sobre reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, cuando aplique.
- Conceptos previos de otras carteras ministeriales o departamentos administrativos, de acuerdo con la materia regulada.

- 6. Publicación de la Regulación.** Los actos administrativos de carácter general y abstracto, junto con sus anexos, deberán ser publicados en el Diario Oficial.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos, estos deberán ser publicados en el Diario Oficial o en la gaceta territorial correspondiente, garantizando siempre su autenticidad, integridad y disponibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se sistematizará lo publicado por medio de las siguientes herramientas:

- Consolidación y actualización de inventarios normativos en la web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Divulgación a través de canales oficiales.
- Sistema Único de Información Normativa del Ministerio de Justicia y el Derecho.

7. Seguimiento y monitoreo de los actos administrativos expedidos. Con el fin de garantizar que las intervenciones regulatorias incidan de manera eficiente, las direcciones técnicas implementarán metodologías de seguimiento y monitoreo sobre la incidencia del acto administrativo expedido.

Parágrafo. La Oficina Asesora Jurídica hará seguimiento de la implementación del Ciclo de Gobernanza Regulatoria al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como líder de la política de mejora normativa, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Artículo 3. Actos administrativos que serán sometidos a Consulta Pública. Sin perjuicio del cumplimiento al deber de información al público consagrado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia, se someterán a consulta pública los siguientes proyectos de acto administrativo:

- a) Los proyectos de regulación específica lleven o no la firma del Presidente de la República.
- b) Los proyectos de regulación de contenido general y abstracto.
- c) Los proyectos de regulación que ordenen la transferencia de recursos públicos, siempre y cuando no tengan reserva legal.
- d) Los proyectos de acto administrativo de carácter general que, atendiendo a criterios como el interés general, naturaleza de los grupos interesados o complejidad de la materia, requiera la participación ciudadana.

Los actos administrativos que dispongan la transferencia de recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán ser comunicados a la entidad receptora.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicará las excepciones al deber de publicación de proyectos normativos en los casos previstos en el artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015.

Artículo 4. Mecanismos de consulta Pública y divulgación. Para efectos de fomentar la participación de la ciudadanía y los grupos de interés, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las direcciones técnicas solicitarán la publicación del proyecto de acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica vía memorando, en el cual se indicará de manera expresa el término de consulta pública, los grupos de interés o sujetos regulados, los criterios o particularidades que deberán tenerse en cuenta al momento de difundir la consulta pública.
2. Los ejercicios de consulta pública se realizarán a través del sitio web oficial del Ministerio, el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) del Departamento de Planeación Nacional o mediante la plataforma que el Gobierno Nacional autorice para tal fin.
3. Cuando por la naturaleza o relevancia del objeto de la regulación, se considere necesario difundir el ejercicio de consulta pública, la Oficina Asesora Jurídica dará aviso al Grupo de Prensa y Comunicaciones para que formule estrategias de divulgación a través de las redes sociales oficiales del Ministerio, con el propósito de incentivar la participación por parte de los grupos de interés prioritarios, identificados por las direcciones técnicas. Para ello, se podrán utilizar herramientas gráficas, auditivas u otras accesibles y pertinentes.

Parágrafo 1. Cuando el proyecto normativo requiera más de una publicación, la dirección técnica solicitante procederá de conformidad a lo previsto en el numeral primero del presente artículo.

Artículo 5. Plazos de consulta pública. Por regla general, el término de consulta pública de los proyectos de resolución que elabore el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a su publicación en la plataforma que el Ministerio destine para tal fin.

Excepcionalmente, dicho término podrá ser inferior, pero en ningún caso menor a cinco (5) días calendario, siempre y cuando sea debidamente justificada por la dirección técnica que lidera el proyecto, mediante memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se expongan de forma expresa, adecuada y razonable las circunstancias excepcionales que sustentan la necesidad de acortar el pazo, de acuerdo con la naturaleza, interés general y urgencia de la regulación.

Parágrafo. Cuando durante el lapso consulta pública la ciudadanía remita propuestas de traducciones o interpretaciones de actos administrativos en diferentes dialectos o lenguas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural agregará estas propuestas en las publicaciones, junto con los demás comentarios y preguntas que se reciban, a manera indicativa del interés de la ciudadanía en el proyecto de regulación, sin que ello constituya una versión oficial del proyecto en idioma diferente al de la república de Colombia.

Artículo 6. Anexos obligatorios en la consulta pública. Los proyectos normativos que prepare el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se someterán a consulta pública, junto con la memoria justificativa, el cuestionario de abogacía de la competencia diligenciado –cuando aplique–, los anexos técnicos y el memorando que justifica el término de publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.6. y siguientes del Decreto 1081 de 2015.

Artículo 7. Trámite respuesta a comentarios. Una vez finalizado el plazo de la consulta pública, la Oficina Asesora Jurídica remitirá, por correo electrónico, los comentarios y observaciones de la ciudadanía o los grupos de interés a la dirección técnica del Ministerio que elaboró el proyecto, con el fin de que sean analizadas y respondidas de manera adecuada.

El área técnica correspondiente deberá preparar la(s) respuesta(s) en el formato de *Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos*, o el formato que haga sus veces, procurando que las respuestas cuenten con el rigor técnico y jurídico necesario para atender adecuadamente las inquietudes planteadas. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de los comentarios.

Una vez vencido este término, la dirección técnica remitirá, mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica, el informe de respuestas, junto con el proyecto normativo, memoria justificativa y los demás anexos que hagan parte de la propuesta. En dicho informe se deberá indicar si el proyecto fue o no objeto de modificaciones de forma o de fondo como resultado de la consulta pública.

La Oficina Asesora Jurídica será la encargada de revisar y aprobar el formato de *Publicidad e Informe de Observaciones y Respuestas de los Proyectos*, o el que lo sustituya. Este deberá contar con la firma del director o jefe del área técnica, del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así como con el visto bueno del personal de cada dependencia que proyectó y revisó el documento. Posteriormente, será publicado en el mismo sitio web oficial utilizado en la consulta pública.

Parágrafo. En caso de que el proyecto normativo no reciba comentarios de la ciudadanía o grupos de interés, la Oficina Asesora Jurídica informará de ello a la dirección técnica correspondiente, siendo procedente iniciar el alistamiento y trámite de expedición del proyecto normativo.

Artículo 8. Expedición del acto administrativo definitivo. La Oficina Asesora Jurídica verificará que se hayan cumplido todas las etapas del Ciclo de Gobernanza Regulatoria y recibirá las versiones definitivas de los documentos que conforman el acto administrativo

definitivo. Posteriormente, los remitirá al despacho del (la) Ministro (a) para la respectiva firma y sanción.

Los actos administrativos que transfieran recursos públicos siempre deberán contar con el visto bueno del administrador del gasto del Ministerio.

Los actos administrativos de carácter general y abstracto, así como los proyectos específicos de regulación, deberán ser publicados en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de realizar el trámite de publicación en el Diario Oficial del acto administrativo expedido, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1985 de 2015.

Artículo 9. Divulgación y publicidad de los actos administrativos. Una vez publicado el acto administrativo en el Diario Oficial, el Grupo de Servicios Administrativos –o la dependencia que haga sus veces– deberá comunicar por correo electrónico oficial de la Oficina Asesora Jurídica, para que esta proceda, de manera inmediata, a solicitar su divulgación en el sitio web oficial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Grupo de Prensa y Comunicaciones del Ministerio implementará estrategias de divulgación a través de las redes sociales oficiales, con el propósito de facilitar la comprensión del contenido de los actos administrativos por parte de los grupos de interés, especialmente aquellos con enfoque diferencial. Para ello, se podrán utilizar herramientas gráficas, auditivas u otras accesibles y pertinentes.

Parágrafo. Cuando sea necesario, se divulgarán traducciones o interpretaciones de los actos administrativos definitivos en lenguas o dialectos diferentes al castellano.

Artículo 10. Medidas para el recaudo de información estratégica en materia normativa. Las direcciones técnicas que, en ejercicio de sus competencias, promovieron la expedición de los actos administrativos a los que se refiere la presente resolución, deberán remitir a la Oficina Asesora Jurídica –como líder de la política de mejora normativa– un informe sobre la ejecución de las regulaciones adoptadas en el año anterior.

Dicho informe tendrá como propósito identificar si la regulación cumple con el objetivo provisto, si atiende de manera efectiva la necesidad que motivó su expedición o si, por el contrario, requiere ser modificada, derogada o sustituida.

Los informes deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- Simplificación de trámites y eliminación de barreras de acceso progresivo a bienes y servicios dirigidos al desarrollo rural, en beneficio de campesinos y campesinas, así como de pequeños y medianos productores.
- Superación de falencias de política pública y establecimiento de garantías para el goce efectivo de derechos.
- Evaluación *Ex Post*.
- Simplificación Normativa.
- Depuración Normativa.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 00324 del 12 de septiembre de 2022 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural



Proyectó: Héctor Felipe Pisso Castillo – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Paola Johana Franco – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica